**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD**

**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE APERTURA DE NUEVOS MERCADOS AGRÍCOLAS DE EXPORTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS**

#

# Sección 1. EXPEDICIÓN

Este Procedimiento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD. Tendrán acceso al mismo todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este Procedimiento se encuentra disponible en la página web: [www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

# Sección 2. TABLA DE CONTENIDO

[Sección 1. EXPEDICIÓN 1](#_Toc107474592)

[Sección 2. TABLA DE CONTENIDO 3](#_Toc107474593)

[Sección 3. INTRODUCCIÓN 3](#_Toc107474594)

[3.1.Objetivo 3](#_Toc107474598)

[3.2.Alcance 3](#_Toc107474599)

[3.3.Glosario de términos](#_Toc107474600) 3

[3.4.Acrónimos y abreviaturas 3](#_Toc107474601)

[3.5.Base legal 4](#_Toc107474602)

[3.6.Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador 4](#_Toc107474603)

[Sección 4. ANTECEDENTES 6](#_Toc107474604)

[Sección 5. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LA APERTURA DE NUEVOS MERCADOS AGRÍCOLAS DE EXPORTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS 7](#_Toc107474605)

5.1. POR SOLICITUD DE UN USUARIO INTERESADO…….……………………………………………………………………….….7

[5.1.1. Consulta de requisitos fitosanitarios por parte del usuario en el Sistema de la Agencia 7](#_Toc107474608)

[5.1.2. Verificación de requisitos por parte de la Agencia en los medios disponibles 7](#_Toc107474609)

[5.1.3. El producto cuenta con requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino, sin haber existido un acuerdo de los mismos con la Agencia 8](#_Toc107474610)

[5.1.3.1. Requisitos fitosanitarios establecidos que se pueden cumplir 8](#_Toc107474611)

[5.1.3.2. Requisitos fitosanitarios establecidos que no se pueden cumplir 8](#_Toc107474612)

[5.1.4. El producto no cuenta con requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino y requiere de un ARP 8](#_Toc107474613)

[5.1.4.1. Países sin productos priorizados 9](#_Toc107474614)

5.1.4.2. Países con productos priorizados……………………………………………………………………………………. ..……….9

5.2. POR SOLICITUD DE LA ONPF DE DESTINO……………………………………………………………………………….….…..10

5.2.1. Apertura de nuevos productos………………………………………………………………………………………….. ………….9

5.2.2. Actualización de requisitos fitosanitarios……………………………………………………………..…………….……….10

5.3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL PAÍS DE DESTINO….……….…..…………………….11

5.4. NEGOCIACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN……………………..…..…….……………….12

5.5. PUBLICACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS.………………………………………………..…….…………………….13

[SECCIÓN 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 14](#_Toc107474621)

**Sección 3. INTRODUCCIÓN**

1.
2.

## 3.1. Objetivo

Establecer el procedimiento para la gestión de apertura de nuevos mercados agrícolas de exportación o actualización de requisitos fitosanitarios.

## 3.2. Alcance

Este Procedimiento se aplica a todos los trámites de apertura fitosanitaria de mercados internacionales o actualización de requisitos fitosanitarios, ingresados a la Agencia para la exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación establecidos por el país de destino o que se requiera la actualización de los mismos.

## 3.3. Glosario de términos

Para efectos del presente documento se utilizarán los términos establecidos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5): “Glosario de Términos Fitosanitarios”, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otros términos que permitan la mejor comprensión del mismo.

Usuario: Persona que usa habitualmente un servicio de la Agencia (Agrocalidad, 2022).

Producto de interés: Producto agrícola que el usuario tiene interés de exportar (Agrocalidad, 2022).

Priorización: Procedimiento interinstitucional para definir el orden de atención de un producto agrícola, para el acceso fitosanitario de exportación que realiza la Agencia (Agrocalidad, 2022).

## 3.4. Acrónimos y abreviaturas

Agencia: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

AMSF: Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

ARP: Análisis de Riesgo de Plagas.

CFE: Certificado Fitosanitario de Exportación.

CIFP: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

NIMF: Norma Internacional de Protección Fitosanitaria.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

PFI: Permiso Fitosanitario de Importación.

## 3.5. Base legal

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 27 del 03 de julio de 2017, Segundo Suplemento del 03 de julio de 2017 y su Reglamento.

Adicionalmente, Ecuador en su calidad de miembro de la Organización Mundial del Comercio - OMC, adopta los lineamientos del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) y las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF):

NIMF 1 (2006), Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional.

NIMF 2 (2007), Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas.

NIMF 5 (2010), Glosario de términos fitosanitarios.

## 3.6. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con este documento, deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

República de Ecuador

Dirección 1: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 9no. Piso.

Dirección 2: Eloy Alfaro y Federico Gonzales Suarez, Av. Interoceánica Km 14/2, sector la Granja.

Teléfono: 593 2 382 8860

Código postal: 170518 / Quito - Ecuador

e-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

# Sección 4. ANTECEDENTES

En el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

Ecuador en su calidad de miembro de la Organización Mundial del Comercio – OMC y dentro del proceso de apertura de mercados internacionales para la exportación de productos agrícolas, adopta los lineamientos del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) y las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF) competentes.

En el marco de lo mencionado, las actividades relacionadas con aspectos fitosanitarios se regulan a través de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento, cuyo organismo ejecutor oficial es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (…)".

En la misma Ley, en el literal o) del artículo 13, se establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*.

En tal virtud, el presente Procedimiento establece los lineamientos para gestionar la apertura de nuevos mercados agrícolas de exportación o actualización de requisitos fitosanitarios, para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, en adelante “el producto”.

# Sección 5. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LA APERTURA DE NUEVOS MERCADOS AGRÍCOLAS DE EXPORTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS

Un proceso de apertura o actualización de requisitos fitosanitarios de exportación, se puede iniciar por dos vías:

- Por solicitud de un usuario interesado.

- Por solicitud de la ONPF del país de destino.

5.1. POR SOLICITUD DE UN USUARIO INTERESADO

1.
2.

5.1.1. Consulta de requisitos fitosanitarios por parte del usuario en el sistema de la Agencia

Cuando un usuario tiene interés en exportar plantas, productos vegetales o artículos reglamentados, en primer lugar, deberá conocer si el país de destino, cuenta o no con requisitos fitosanitarios establecidos, que permitan el ingreso de su producto. Por lo tanto, el usuario deberá consultar dichos requisitos fitosanitarios, en la página web o en el sistema que la Agencia determine para este tipo de consultas.

Si en esta consulta, no existen requisitos fitosanitarios establecidos, para la exportación del producto/país de interés, el usuario deberá remitir un correo electrónico a: certificación.fitosanitaria@agrocalidad.gob.ec; con la siguiente información del producto de interés: nombre común, nombre científico (género y especie), presentación o tipo de producto (flor, tallo, hoja, planta, bulbo, entre otros), uso previsto del producto (consumo, plantación, entre otros) y país de destino.

## 5.1.2. Verificación de requisitos fitosanitarios por parte de la Agencia en los medios disponibles

Una vez recibida la consulta por parte del usuario, la Agencia realizará la verificación de requisitos fitosanitarios del producto de interés, en los medios disponibles.

Cuando seconsultalos requisitos fitosanitarioso se solicita el establecimiento de los mismos, a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de destino; la misma tendrá un plazode 90 días calendario, a partir de la fecha de solicitud, para emitir una respuesta. En el caso que la ONPF del país de destino, no remita la información en el tiempo establecido, se procederá a archivar la solicitud, se informará al usuario y en el caso que sea pertinente se comunicará a la ONPF del país de destino.

Como resultado de esta verificación, se puede obtener alguna de las siguientes opciones:

1. Que el producto cuente con requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF el país de destino, sin haber existido un acuerdo de los mismos con la Agencia.
2. Que el producto no cuente con requisitos fitosanitarios y la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de destino, indique que para establecer los mismos es necesario realizar un estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

**5.1.3. El producto cuenta con requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino, sin** **haber existo un acuerdo de los mismos con la Agencia**

La Agencia realiza un análisis de los mismos y se puede presentar lo siguiente:

5.1.3.1. Requisitos fitosanitarios establecidos que se pueden cumplir

En este caso la Agencia ingresa los requisitos fitosanitarios a su sistema y considera que el mercado se encuentra abierto fitosanitariamente.

**5.1.3.2. Requisitos fitosanitarios establecidos que no se pueden cumplir**

Cuando los requisitos fitosanitarios, no se pueden cumplir, es necesario iniciar un proceso de negociación fitosanitaria con la ONPF del país de destino; para lo cual, se solicitará al usuario interesado en exportar el producto, el ingreso del Formulario, de acuerdo al numeral 5.1.4.

5.1.4. El producto no cuenta con requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino y requiere de un ARP

Para la elaboración de un ARP, la ONPF de destino, generalmente solicita información técnica del cultivo ecuatoriano.

El ARP es un estudio técnico, que sirve para determinar si un organismo es considerado plaga y si este organismo se podría transportar en el producto, durante su importación.

Para este caso, se deberá iniciar las gestiones de apertura fitosanitaria.

A fin de oficializar el interés del usuario ecuatoriano, en exportar el producto; la Agencia, solicitará al interesado, remitir el Formulario para gestionar la apertura de mercado y la información técnica del cultivo (en el caso que aplique); misma que se deberá remitir de la siguiente manera:

1. Formulario y/o información técnica: lo puede generar en línea accediendo al enlace que la Agencia, oportunamente le proporcionará o puede ingresar en documentofísicoy con la respectiva firma de responsabilidad, en las oficinas de la Agencia a nivel nacional**.**

El Formulario y la información técnica, serán analizados por la Agencia, para verificar que la información registrada sea correcta, caso contrario se solicitará al usuario las respectivas modificaciones.

A partir de la solicitud realizada por la Agencia, el tiempo máximo establecido, para que el usuario remita el Formulario a la Agencia es de 15 días calendario y el tiempo establecido para el envío de la información técnica del cultivo, es de 30 días calendario; los 30 días se podrían extender por 15 días calendario más. En el caso que se deba remitir tanto el Formulario como la información técnica, el plazo establecido es de 30 días calendario.

Si esta información no se remite a la Agencia en los tiempos establecidos, la Agencia procederá a archivar esta solicitud y notificará al usuario interesado sobre esta acción y procederá a informar a la ONPF del país de destino sobre este particular, cuando sea necesario.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Formulario, tiene una vigencia de 2 años, razón por la cual, transcurrido este tiempo, la Agencia podrá solicitar al usuario interesado en exportar un producto, la actualización del mismo.

5.1.4.1. Países sin productos priorizados

Para la atención de solicitudes hacia países que no cuentan con productos priorizados, una vez ingresado el Formulario y/o la información técnica, se iniciarán las gestiones de apertura de mercado; con la finalidad de contar con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país de destino.

**5.1.4.2. Países con productos priorizados**

En el caso que el producto de interés, se quiera exportar a un país con productos priorizados, se solicitará al usuario únicamente el ingreso del Formulario; mismo que se enviará al Comité Interinstitucional, para que sea considerado cuando se presente la oportunidad de realizar una nueva priorización; por lo que, hasta que el Comité no emita un pronunciamiento acerca de la priorización del producto, la Agencia no dará inicio a las gestiones de apertura de mercado del producto, lo cual se informará oportunamente al usuario.

**5.2. POR SOLICITUD DE LA ONPF DEL PAÍS DE DESTINO**

**5.2.1. Apertura de nuevos productos**

El proceso de apertura fitosanitaria, también puede iniciarse por solicitud de la ONPF del país de destino, quien generalmente solicita remitir la información técnica del cultivo, con la finalidad de dar inicio al estudio de ARP.

Si el país de destino, en la solicitud realizada a la Agencia, no remite los datos del usuario ecuatoriano interesado en exportar el producto, la Agencia le solicitará esta información, con el fin de contactarlo.

El tiempo establecido para que la ONPF del país de destino, remita la información a la Agencia, es de 90 días calendario, a partir de la fecha de solicitud. En el caso que la ONPF del país de destino, no remita la información en el tiempo establecido, se procederá a archivar la solicitud y se comunicará a la ONPF del país de destino.

Si el país de destino, remite a la Agencia los datos del usuario ecuatoriano interesado en exportar el producto, se le solicitará al usuario interesado completar el Formulario para gestionar la exportación de productos agrícolas ecuatorianos y la información técnica del cultivo, de acuerdo al numeral 5.1.4.

Cabe indicar que, independientemente de que se mantenga o no un listado de productos priorizados, la Agencia atenderá este tipo de solicitudes realizadas por la ONPF del país de destino.

**5.2.2. Actualización de requisitos fitosanitarios**

Existen casos en los cuales, pese a que se encuentra establecido el requisito fitosanitario para exportar un producto, el país de destino oficialmente informa a la Agencia, que iniciará el proceso de actualización de requisitos fitosanitarios, para lo cual, el país de destino puede solicitar el envío de la información técnica del cultivo de interés. Por este motivo, la Agencia realizará el pedido de dicha información, al usuario o usuarios que se encuentren exportando el producto, la misma que deberá ser remitida por el medio indicado y al técnico quien la solicitó.

A partir de la solicitud realizada por la Agencia al usuario interesado, el tiempo máximo establecido, para que remita la información técnica del cultivo, es de 30 días calendario, que de ser el caso podría extenderse por 15 días calendario más. Si esta información no se remite a la Agencia en el tiempo establecido, la Agencia no podrá completar la información solicitada por el país de destino, por lo que existe el riesgo de un cierre de mercado del producto.

5.3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL PAÍS DE DESTINO

Con la finalidad de iniciar el estudio de ARP, para el producto, generalmente el país de destino solicita a la Agencia la información técnica del cultivo – estatus fitosanitario (en la mayoría de casos remite un cuestionario).

Es importante señalar que, la asignación de la elaboración de la información técnica del cultivo, a un técnico de la Agencia, no tiene un tiempo definido, ya que se realiza de acuerdo a la demanda de trámites.

La Agencia prepara la información técnica requerida por el país de destino, para lo cual solicita al usuario interesado en exportar el producto, los insumos necesarios para la elaboración del documento, para su posterior envío a la ONPF del país de destino.

La información proporcionada por el usuario con respecto al cultivo, debe ser en base a las actividades propias que se realizan en campo, en la cosecha y postcosecha; en cuanto a la información relacionada a las plagas, debe tener el respectivo sustento técnico de identificación mediante análisis de laboratorio.

El tiempo para la elaboración de la información técnica, se dará de acuerdo a los plazos establecidos por la Agencia, para este fin.

Una vez culminada la elaboración del documento técnico, la Agencia, lo remitirá a su homólogo mediante un documento oficial, con la finalidad de que el país de destino, elabore el estudio de ARP. El tiempo de elaboración de este estudio, es indeterminado, ya que depende del país de destino.

Frecuentemente, la ONPF del país de destino, puede requerir información técnica adicional, para completar su estudio de ARP; para lo cual, en el caso que se requiera, la Agencia solicitará nuevamente al usuario el envío de la información técnica, en un plazo de 30 días calendario, que podría extenderse por 15 días calendario más.

Es importante recalcar que, para seguir a la siguiente etapa del proceso de apertura, es necesario que el país de destino haya culminado el ARP y remita la propuesta de requisitos fitosanitarios, una vez remitidos los requisitos, se inicia el proceso de negociación de requisitos fitosanitarios.

**5.4. NEGOCIACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN**

Una vez que el país de destino ha finalizado el estudio de ARP, remite a la Agencia la propuesta de requisitos fitosanitarios, quien analiza técnicamente dicha propuesta.

Si después del análisis técnico, la Agencia determina que los requisitos fitosanitarios propuestos por la ONPF del país de destino son apropiados fitosanitariamente, enviará un documento oficial al país de destino expresando su aceptación, con lo cual los requisitos fitosanitarios quedarían establecidos, para la exportación de este producto. Este documento de aceptación constituye el producto final de las gestiones de apertura fitosanitaria de mercado.

Si, por el contrario, después del análisis técnico, la Agencia determina que los requisitos fitosanitarios propuestos por la ONPF del país de destino, no son apropiados fitosanitariamente, se inicia un proceso de negociación fitosanitaria, que consiste en el intercambio de documentos oficiales con información fitosanitaria referente a plagas y/o medidas fitosanitarias propuestas.

Las comunicaciones de negociación de la ONPF del país de destino, no tienen un tiempo de respuesta establecido**,** ya que depende de cuánto tiempo se tome el país de destino en contestar dicha comunicación.

El tiempo de elaboración del documento de negociación, que emitirá Ecuador al país de destino, se enmarca en los tiempos establecidos por la Agencia para este fin.

Es importante mencionar que, como parte de la negociación fitosanitaria, el país de destino puede enviar una delegación de técnicos al Ecuador, para verificar in situ la información proporcionada de los sitios de producción y/o instalaciones de acopio**,** así como también el proceso de certificación; cuyo financiamiento será cubierto por la parte exportadora interesada.

Una vez, que la Agencia y el país de destino, lleguen a un acuerdo con relación a las medidas fitosanitarias establecidas para el producto de interés, la Agencia, enviará un documento oficial al país de destino, expresando su aceptación, con lo cual quedarían establecidos los requisitos fitosanitarios, para la exportación del producto. Este documento de aceptación constituye el producto final de las gestiones de apertura fitosanitaria de mercado.

# 5.5. PUBLICACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS

# Una vez acordados los requisitos fitosanitarios entre la Agencia y el país de destino, generalmente la ONPF del país de destino, publica los requisitos fitosanitarios de importación para el producto de interés ecuatoriano, en los medios jurídicos oficiales y/o en la plataforma de consulta de requisitos habilitada. Estos requisitos, son también publicados en el sistema de la Agencia e informados a los puntos de control a nivel nacional, con lo que fitosanitariamente, el mercado queda abierto para la exportación.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la Agenciaa nivel nacional, en los envíos de exportación, según los procedimientos de certificación fitosanitaria vigentes y los requisitos fitosanitarios establecidos.

# SECCIÓN 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad. (2022). Coordinación General de Sanidad Vegetal. Dirección de Vigilancia Fitosanitaria.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria. Boletín Oficial Del Estado, 24.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (2021). NIMF 2 Marco para el análisis de riesgo de plagas. In Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO (Ed.), Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. (2019th ed.). Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO. https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2016/01/ISPM\_02\_2007\_Es\_2016-01-14.pdf

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (2022). NIMF 5 Glosario de Términos Fitosanitarios. In Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO (Ed.), Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias.: Vol. N° 5 (2020th ed., Issue 2005). https://assets.ippc.int/static/media/files/publication/es/2020/02/ISPM\_05\_2019\_Es\_Glossary\_2020-01-08\_PostCPM-14\_LRGRev.pdf

International Plant Protection Convention - IPPC. (2022). International Plant Protection Convention. https://www.ippc.int/es/about/overview/

Organización Mundial del Comercio. (30 de junio de 2022.). Explicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Explicación Del Acuerdo de La OMC Sobre La Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. https://www.wto.org/spanish/tratop\_s/sps\_s/spsund\_s.htm

Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. (2019). Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 91, 1 (2019).

**Fecha: 30 de septiembre del 2022**

**Elaborado por:**

Sandy Jadira Serrano Garcés

Analista de Planes de Contingencia de Plagas

1717670796

**Revisado por**

Annelise Aracely Silva Ayala

Analista de Planes de Contingencia de Plagas

1717724148

**Aprobado por**

Verónica de los Ángeles Tipán Beltrán

Directora de Vigilancia Fitosanitaria

1716284136